

RAD 257543103002 202100020 RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A., contra de JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO – DEMANDA ACUMULADA POR ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA. contra CARDIO GLOBAL S.A.S., y de JOSE LEONIDAS OLAYA

CFC ABOGADOS <outlook_0243D749CFC75C5B@outlook.com>

en nombre de

CFC ABOGADOS <unidad1@cfranciscoabogados.com>

Mié 20/03/2024 9:54

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

REPOSICION MEDTRONIC CARDIO GLOBAL.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de unidad1@cfranciscoabogados.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

RAD.: 257543103002 202100020

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A., en contra de JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO – DEMANDA ACUMULADA POR ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA. en contra de CARDIO GLOBAL S.A.S., antes CARDIO GLOBAL LTDA. Y DE JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024

CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, mayor de edad y vecino de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado de **ST JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA.**, respetuosamente manifiesto a su Despacho que interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha 14 de marzo de 2024, por medio del cual se ordena tener por notificados a los demandados CARDIO GLOBAL LTDA. Y JOSE LEÓNIDAS OLAYA, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. En el numeral primero del auto de fecha 14 de marzo de 2024, objeto del presente recurso su Despacho ordena tener por notificados a los demandados CARDIO GLOBAL LTDA. y JOSE LEÓNIDAS OLAYA, dando aplicación al artículo 463 del CGP.
2. En el numeral dos del mismo auto se ordena dejar sin efectos el numeral 5 del auto de fecha 19 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago

para la demanda acumulada por ST JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA.

3. Posteriormente en el numeral tres de la misma providencia se indica lo siguiente: "teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 5º quedará así:"

"5º. Téngase por notificados a los demandados Cardio Global Ltda. antes Cardio Global Ltda. representada legalmente por Mar y José Leónidas Olaya Forero, de conformidad con el numeral primero del art. 463 del C.G.P."

4. Se concluye, de lo anterior, que el numeral 3 arriba transcrito que corrige el numeral 5º del auto de fecha 19 de octubre de 2023 (mandamiento de pago demanda acumulada), faltó incluir o dejar constancia que también se debe tener por notificado al demandado José Leónidas Olaya Forero, tal como se menciona en el numeral 1 del auto objeto el presente recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho nos fundamentamos en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

PETICIÓN ESPECIAL

Con fundamento en los argumentos atrás expuestos, de forma respetuosa solicito se adicione el numeral 3 del auto de fecha 14 de marzo de 2024, que corrige el numeral 5 del auto de fecha 19 de octubre de 2023, que libró mandamiento de pago para la demanda acumulada por ST JUDE COLOMBIA LTDA., indicando que también se tiene por notificado al demandado José Leónidas Olaya Forero, tal como se menciona en el numeral 1 del auto objeto el presente recurso.

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA

T.P. No. 59.429 DEL C.S.J.

APODERADO

ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA.

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

RAD.: 257543103002 202100020

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A., en contra de JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO – DEMANDA ACUMULADA POR ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA. en contra de CARDIO GLOBAL S.A.S., antes CARDIO GLOBAL LTDA. Y DE JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024

CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, mayor de edad y vecino de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado de **ST JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA.**, respetuosamente manifiesto a su Despacho que interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha 14 de marzo de 2024, por medio del cual se ordena tener por notificados a los demandados CARDIO GLOBAL LTDA. Y JOSE LEÓNIDAS OLAYA, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. En el numeral primero del auto de fecha 14 de marzo de 2024, objeto del presente recurso su Despacho ordena tener por notificados a los demandados CARDIO GLOBAL LTDA. y JOSE LEÓNIDAS OLAYA, dando aplicación al artículo 463 del CGP.
2. En el numeral dos del mismo auto se ordena dejar sin efectos el numeral 5 del auto de fecha 19 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago para la demanda acumulada por ST JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA.

3. Posteriormente en el numeral tres de la misma providencia se indica lo siguiente: "teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 5º quedará así:"

"5º. Téngase por notificados a los demandados Cardio Global Ltda. antes Cardio Global Ltda. representada legalmente por Mar y José Leónidas Olaya Forero, de conformidad con el numeral primero del art. 463 del C.G.P."

4. Se concluye, de lo anterior, que el numeral 3 arriba transcrito que corrige el numeral 5º del auto de fecha 19 de octubre de 2023 (mandamiento de pago demanda acumulada), faltó incluir o dejar constancia que también se debe tener por notificado al demandado José Leónidas Olaya Forero, tal como se menciona en el numeral 1 del auto objeto el presente recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho nos fundamentamos en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

PETICIÓN ESPECIAL

Con fundamento en los argumentos atrás expuestos, de forma respetuosa solicito se adicione el numeral 3 del auto de fecha 14 de marzo de 2024, que corrige el numeral 5 del auto de fecha 19 de octubre de 2023, que libró mandamiento de pago para la demanda acumulada por ST JUDE COLOMBIA LTDA., indicando que también se tiene por notificado al demandado José Leónidas Olaya Forero, tal como se menciona en el numeral 1 del auto objeto el presente recurso.

CANAL DIGITAL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

- En mi condición de apoderado de la sociedad demandante, recibiré notificaciones en el correo electrónico unidad1@cfranciscoabogados.com

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA
C.C. No. 79.390.740 de Bogotá
T.P. No. 59.429 del C.S.J.